



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00526-00

ISARVICO VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., a través de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra EXCAVACIVILES S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas allegadas como base de la ejecución.

Sin embargo, se observa que los documentos “Factura Electrónica De Venta” Nos. ISAR – 188, ISAR – 189, allegadas con el libelo no reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, ni las disposiciones señaladas en el **Decreto 1074 de 2015** que reglamenta la factura electrónica, para considerarlas como título valor, toda vez que no contienen fecha de recibido, ni el número de identificación o nombre de la persona encargada de recibirla, **tampoco la constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título dejada en el RADIAN**, por lo que no se puede predicar aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, **súmese que también carece de la firma del facturador para considerarlas como factura electrónica.** Por lo tanto, no se puede tener como título valor.

Tampoco pueden considerarse como título ejecutivo al no contar con fecha, ni firma o nombre de recibido por el representante legal de la sociedad demandada, o quien ostente dicha facultad, por lo tanto, no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 422 C.G.P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, al no constituirse plena prueba contra la parte ejecutada, en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

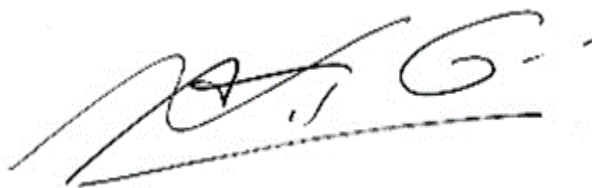
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

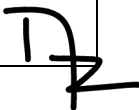
Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 024
de hoy 11 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a28a15ac8518a32204b29adb29dec70bdd5c7ee2543c489326a1d0f04125e8a

Documento generado en 04/04/2023 10:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>